



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso en revisión e impugnación de actas por su no adjudicación de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ municipio de Santo Domingo provincia Santo Domingo, y recibido en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año 2022, representada por su gerente el Sr. **Joaquín Ernesto Sena Medina**, con relación al recurso de impugnación de actas del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

[Handwritten signatures in blue ink]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

I. PREAMBULO:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/Núm.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.472-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 7-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

POR CUANTO: A que, en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., solicitando la revisión e impugnación de las Actas 0372-2022 y 0256-2022 por no haber sido adjudicado con el Lote





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

Núm. 7 en la licitación del proceso de referencia estando su cocina frente al centro escolar, e indicando su inconformidad por habersele adjudicado a otro oferente.

II. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

“Quien suscribe Joaquín Ernesto Sena Medina, usando el derecho que nos asiste elevamos el presente recurso de impugnación a los informes aprobados por las actas del comité de compras y contrataciones del INABIE, Acta Núm. 0372-2022 y Acta 0256-2022, referente a los informes técnicos de inspección y puntuación por lotes de la licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0010. Que nuestra empresa ha cumplido con todos los requisitos documentales y que cumplen con los requisitos técnicos contenidos en el sobre A y B de nuestra oferta. Que el INABIE a pesar de visitar de forma satisfactoria a la empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., durante el proceso de evaluación técnica de la licitación en comparación con la empresa EMYLIN, no se corresponden con el formulario de capacidad instalada de la empresa, la cual fueron contactadas por el perito. Por lo que procedemos a Impugnar las actas Núm. 0372-2022 solo para el Lote 7 y Acta 0256-2022 referente al informe técnico de inspección y puntuación atendiendo que la ausencia de registros de equipos existentes y el no calculo o el cálculo incorrecto de las distancias de la empresa a los lotes ofertados pone en riesgo la adjudicación de la empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., lo que violaría los principios de igualdad y libre competencia. Solicitamos que sea tomada en cuenta la capacidad instalada de nuestra empresa verificada por el perito en la visita y se corrija el informe validado por el comité de compras y contrataciones del INABIE específicamente para el Lote 7 en comparación con la empresa EMYLI, SRL por tener nosotros mayor capacidad instalada y mejor cercanía al centro. Solicitamos que sea recalculado los puntos para el Lote 7 a nuestra empresa y detener la adjudicación del proceso de referencia solo para el Lote 7 hasta tanto se dé respuesta a este acto”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

RESULTA: Que en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la consideración para su adjudicación en el proceso de licitación donde presento sus ofertas, y en el mismo solicita la impugnación de las Actas 0372-2022 y 0256-2022 para que sea revisada su capacidad técnica instalada, y se permita su corrección y revaluación únicamente para el Lote 7 por haberse cometido un error en adjudicar a otra empresa con menor capacidad. De igual modo, solicita la suspensión de la adjudicación del proceso de referencia solo en el lote indicado.

RESULTA: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.472-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente Sr. Joaquín Ernesto Sena Medina, vía correo electrónico, que ha sido **habilitado** para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

RESULTA: Que conforme al Acta 0256-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se verifica el lugar ocupado en el Lote 7 de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que es menor frente a otros oferentes y dicho puntaje ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

RESULTA: Que conforme al Acta 0256-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superado en puntos por otras empresas/oferentes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el Lote 7 le fue adjudicado a la empresa EMYLIV, SRL., de acuerdo al puntaje obtenido y el mismo es verificado en la página 19 de dicha acta, y en la página 41 y siguiente de la tercera resolución se indica el lugar ocupado en cada lote, siendo inferior a otros oferentes.

RESULTA: Que dicha puntuación respecto al oferente adjudicado puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual elaboramos un recuadro para su visualización para sea verificado y comprobado por el oferente/recurrente.

PUNTAJE GENERAL

NOMBRE	LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL	7	48	30	78
EMYLIV, SRL	7	52	30	82

RESULTA: Que posterior al Acta 0256-2022, en fecha 14 de septiembre del 2022 fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) el Acta 0357-2022, la cual conoció y discutió sobre la **corrección de puntajes** de las ofertas técnicas de los procesos para la contratación de los servicios de suministros de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos, y de acuerdo a dicha acta, al oferente SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., le fue reevaluado su puntaje obteniendo una calificación para el Lote 7 de **80 puntos**, puntuación que mejoró en 2 puntos conforme al acta anterior, y del cual dicho puntaje aun mejorado resultó ser insuficiente para ser adjudicado en el lote requerido.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta 0372-2022 en fecha catorce 14 de septiembre del año

2022, la cual conoció y decidió sobre la rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm. 0256-2022, y del cual en su tercera resolución rectifica la adjudicación del proceso de referencia, no quedando adjudicada la empresa reclamante SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., y del cual dicha acta mantiene invariable la adjudicación del Lote 7 a la oferente ya adjudicada empresa EMYLIV, SRL., por la calificación obtenida de acuerdo el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

RESULTA: Que la oferente empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., manifiesta en su recurso, que debe ser detenido el proceso de adjudicación debido a que su capacidad instalada y la distancia del centro educativo del Lote 7 supera la del oferente adjudicado, debido a que se encuentra al frente del mismo, por lo que las cocinas instaladas que participaron en dicha licitación están más cercas que la empresa adjudicada. En tal sentido es menester informar, que los criterios para la adjudicación obedecen a informes elaborados por cada perito técnico, y abarcan un conjunto de especificaciones que deben ser cumplidas en todos sus aspectos y no solo al criterio de distancia, a lo cual el argumento esgrimido de manera particular no debe ser ponderado, debido a que las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) respecto a las adjudicaciones están claramente definidas para cada proceso. Por lo que la solicitud en detención de la adjudicación resulta ser improcedente, y crearían una afectación directa al proceso, debido a que serían perjudicados los niños que asisten a dichos centros escolares con la suspensión del suministro de las raciones alimenticias correspondientes.

K
ERCB
ES
RA
She





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

III. ANALISIS DE DERECHO:

RESULTA: Que el Art. 67 de la Ley Núm. 340-06, establece: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se registrará por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones”.*

RESULTA: Que de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y donde se establece en la página 56, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

- El Principio de eficiencia establece. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y*

cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

- Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: Que el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”*”, por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0010, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

RESULTA: Que, el Artículo 25 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: “*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

RESULTA: Que el Artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto

Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de no adjudicación de la empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de impugnación/reconsideración interpuesto por el oferente ahora recurrente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta 0256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: El Acta 0357-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: El Recurso depositado por la empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., oferente contentiva en revisión e impugnación por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración y revisión interpuesto por la empresa SUPLIDORES NICOMEDES SENA,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. [redacted] representada por su gerente el Sr. Joaquín Ernesto Sena Medina, con motivo a impugnación por su no adjudicación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa, SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., por improcedente, y carente de fundamento legal, y en consecuencia, confirma en todas sus partes las Actas 0256-2022 y 0372-2022, del veintisiete (27) de julio y del catorce (14) de septiembre del 2022, respectivamente, que conllevan la decisión en adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, ambas emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa, SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-584

67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Pérez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

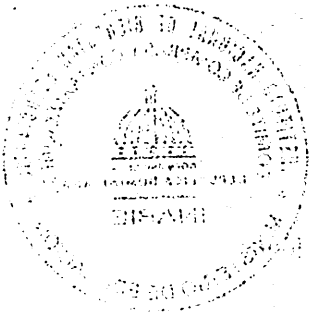


THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN

Dear Mr. [Name]:

I am pleased to hear that you are interested in...



Handwritten signature

2/5/58

Very truly yours,

Very truly yours,

Handwritten signature

Handwritten signature